



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE ENERO DE 2021.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS*

*D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ*

*D<sup>a</sup> GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora Accidental:*

*D<sup>a</sup> PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN**

**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2021.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de enero de 2021.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS Y APARCAMIENTO EN LA TRAVESÍA DE LA DOCTORA, A INSTANCIA DE M.C.A.P.**

*Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de M.C.A.P. en representación de C.M., S.L., para la construcción de edificio para cuatro viviendas y aparcamiento en la C/ Travesía de la Doctora, Ref. Catastral: 390703IVK1630N0001JQ. Expediente de Obra Mayor 2/2021.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 12.507,65 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidaciones núms. 1153/20 y 1154/20, aprobadas por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4645/2020, de fecha 29 de diciembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*



**3º.- PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ ALCAZAR DE SEGOVIA, A INSTANCIA DE C.B.G.**

*Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de C.B.G., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la C/ Alcázar de Segovia, Ref. Catastral: 34977A5VK1539N0001AA. Expediente de Obra Mayor 3/2021.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 8.102,55 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1024/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3791/2020, de fecha 27 de octubre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

**CONTRATACION**

**4º.- APROBACION EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA MATERIAL E INFORMÁTICA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN VIA VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO. (059SER20).**

*Visto el expediente 059SER20, relativo al contrato que tiene por objeto el contrato de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 8 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 059SER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 2.394.252,46 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9320 22708., del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

**TERCERO.-** *Acordar el inicio de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y remitir anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE, a efectos de adjudicar el contrato.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*





**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **MEDIO AMBIENTE.**

5º.- **IMPOSICIÓN PENALIDADES CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO. (065SUM20).**

Visto el expediente GestDoc 12373/2020 de imposición de penalidades al contrato de suministro e instalación de distintas zonas verdes del municipio de navalcarnero (vinculado al expediente 065SUM20- GestDoc 9058), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

#### **Antecedentes de hecho**

**I.-** Con fecha 4 de septiembre de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Unai Uriarte Macazaza, en representación de la sociedad **URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU**, para el suministro e instalación de jugos infantiles en distintas zonas verdes del municipio de Navalcarnero (Madrid).

**II.-** Con fecha 22 de diciembre de 2020, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que **URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU**, no ha cumplido la ejecución del suministro e instalación del modelo 4 dentro del Parque de las Eras, dentro del plazo fijado para su realización (30 días naturales), concretamente se ha retrasado 7 días. Por tanto, y teniendo en cuenta que la mora ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente instalación hasta su recepción, podrá penalizarse al adjudicatario con **TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (39,87 Euros)** o con la resolución del contrato”  
.[sic]

#### **Fundamentos de Derecho**

##### **I.-Normativa aplicable.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### **II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades**

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley



*del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### **III.- Procedimiento para la imposición de penalidades**

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*





*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión*

*Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

#### **IV.- Órgano competente**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguiente acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 39,87 euros a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre de 2020.*

*La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.*

**SEGUNDO.-** *Conceder trámite de audiencia a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 2020, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.*

**6º.- IMPOSICION PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, EMBASES Y RESTOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO. (060SUM20).**

*Visto el expediente GestDoc 12523/2020 de imposición de penalidades al contrato de suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto del municipio de navalcarnero (vinculado al expediente 060sum20- gestdoc 7866) y emitido informe*



jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

### **Antecedentes de hecho**

**I.-** Con fecha 15 de diciembre de 2020 BENITO URBAN procede a la aceptación de la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto del municipio de Navalcarnero (Madrid).

**II.-** Con fecha 28 de diciembre de 2020, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, donde concluye lo siguiente:

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que BENITO URBAN, SLU, no ha cumplido la ejecución del suministro en el plazo ofertado como mejora (entre 1 y 3 días), concretamente se ha retrasado siete (7) días en el suministro de 20 papeleras de distintas fracciones. Por tanto, y teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista, podrá penalizarse al adjudicatario con VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (23,92 euros) o con la resolución del contrato. [sic]

### **Fundamentos de Derecho**

#### ***I.- Normativa aplicable.***

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***II.- Doctrina legal sobre la imposición de penalidades***

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.





*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### **III.- Procedimiento para la imposición de penalidades**

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el*



*interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión*

*Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

#### **IV.- Órgano competente**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 23,92 euros a BENITO URBAN .S.L.U., por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 28 de diciembre de 2020.*

*La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.*

**SEGUNDO.-** *Conceder trámite de audiencia BENITO URBAN, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 28 de diciembre de 2020, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.*

**7º.-ACEPTACION DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERIA BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DE NAVALCARNERO. (041CONSER20)**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegado de Deportes, en relación a la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (041CONSER20), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:*





*“El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios de la cafetería-bar del Estadio “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2020, con las siguientes características:*

**• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**

*El presupuesto de base de licitación asciende a la cantidad de 3.408 euros anuales en concepto de canon. Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores.*

**• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**

*Treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos euros (38.952,00 euros), atendiendo al importe neto de la cifra de negocio reflejado en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local, de 25 de junio de 2020, que generará el contrato durante su duración.*

**• Plazo de ejecución:** Cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.

*El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 5 de octubre de 2020, rectificado el siguiente día 19 de octubre; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 3 de noviembre de 2020.*

*El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

**Con fecha de 9 de noviembre de 2020**, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los SOBRES A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

**PLICA Nº 1.-** presentada por PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ

**PLICA Nº 2.-** presentada por ALISO 17 (JESÚS DE VEGA MAGUILLA)

**PLICA Nº 3.-** presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO

*A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, observando que la Plica nº 3 presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO, no cumplía con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados, ya que el modelo de declaración responsable del artículo 140 de la LCSP no estaba firmado electrónicamente, por lo que la Mesa de Contratación acordó requerir al licitador para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la documentación debidamente firmada.*

*Por último, por la Mesa de Contratación se acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.*

*A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 24/11/2020 se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE A al licitador BEATRIZ CARRASCO BENITO.*

*En la misma fecha de 24/11/2020, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador BEATRIZ CARRASCO BENITO presentó la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).*

**Con fecha de 27 de noviembre de 2020**, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA



**SUBJETIVA**, procediéndose a la apertura electrónica de los Sobres B de las plicas presentadas, y observándose por los reunidos que la Plica nº 3 presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO había presentado, dentro del SOBRE B, la oferta económica.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó solicitar la emisión de informe jurídico respecto de la exclusión de la oferta presentada por la Plica nº 3 presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO, por violación del secreto de las proposiciones, al haber introducido su oferta económica en el Sobre B relativo a los documentos valorables de forma subjetiva.

Asimismo, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

**Con fecha de 12 de enero de 2021**, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, en la que se puso de manifiesto el Informe jurídico relativo a la exclusión de la Plica nº 3 presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO, emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación con fecha de 30/11/2020, que expresamente señala lo siguiente:

**“(…) II.- Exclusión de la Plica nº 3 presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO. –**

Una vez abierta y examinada toda la documentación presentada por los licitadores en el **SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA**, que estaba contenida en la sede de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se observa que la Plica nº 3 presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO, ha presentado, dentro del SOBRE B, la oferta económica.

El apartado 8 del ANEXO I del PCAP dispone que las proposiciones se presentarán en **TRES sobros de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado** (<https://contrataciondelestado.es>):

- Sobre A de documentación administrativa: Sí procede.
- Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva: Sí procede.
- Sobre C de documentos valorables de forma automática: Sí procede.

Señalando en el apartado 8.1.a la documentación a incluir en el **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, en el apartado 8.2 la documentación a incluir en el **SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA** (una memoria de la gestión del servicio), y en el apartado 8.3 la documentación a incluir en el **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** (la proposición económica según el modelo del Anexo II).

Por su parte, la **Cláusula IV.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** dispone lo siguiente, en relación al contenido del Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva:

Contendrá los documentos que se señalan en el **apartado 8.2 del ANEXO I** del presente Pliego, para su valoración mediante juicio de valor, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el **apartado 11.2 del citado ANEXO I**.

**En este Sobre no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni a los criterios valorables de forma automática, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.**

De conformidad con el Artículo 26 del RD 817/2009, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición **con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.**

Respecto del error cometido por el licitador en la presentación de su documentación, procede poner de manifiesto, entre otras, la **Resolución nº 191/2011 del TRIBUNAL**





**ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de 20 de julio de 2011**, que dispone lo siguiente, en su Fundamento de Derecho Sexto:

*“Sexto. Como ya señalamos en nuestra Resolución nº 147/2011, de 25 de mayo, el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece entre sus fines el garantizar el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En el mismo sentido el artículo 123 de la citada Ley señala que “los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio”.*

*El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad-Bau y otros).*

*A esta exigencia obedece que los artículos 129 y 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establezcan que las proposiciones de los interesados, conteniendo las características técnicas y económicas, deben mantenerse secretas hasta el momento en que deban ser abiertas.*

*En fin son las exigencias del principio de igualdad de trato las que determinan que el artículo 134. 2 de la Ley disponga que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”, y que en su ejecución el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, disponga de un lado en su artículo 30 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, y de otro el artículo 26 imponga que “la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”.*

*Así las cosas la norma cuando se refiere a “documentación” no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la información que en tal soporte se contiene ( “escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”, en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) pues es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores.*

*De otra parte la prohibición del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y, en consecuencia con ella, la contenida en la cláusula 4.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato al que se refiere la impugnación, es terminante y objetiva, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción –la exclusión- por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aun, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada.*

***Constatada la introducción de información correspondiente al sobre 3º en el 2º, se ha vulnerado el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público y resulta de aplicación la cláusula 4.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato al que se refiere la impugnación, por lo que debe ratificarse la exclusión acordada y desestimar el recurso interpuesto.***



Así como la **Resolución nº 105/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 2019**, que señala el criterio mantenido por la doctrina y la jurisprudencia en este aspecto:

*“(…) La resolución del TACRC 916/2016, de 11 de noviembre resume adecuadamente el criterio mantenido por la jurisprudencia y por el propio TACRC “En este sentido, hay que traer a colación en primer término la doctrina de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se sintetiza en la reciente Resolución 1108/2015: “Sexto. Este Tribunal ha fijado su doctrina sobre la inclusión indebida de información en los distintos sobres con referencia a la regulación del TRLCSP en numerosas resoluciones. Con carácter general se ha sentado el criterio, por un lado, de **confirmar la exclusión de aquellos licitadores** que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 067/2012), así como **para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011)** y, por otro, la no exclusión de aquéllos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011). **Esto, no obstante, la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, “siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal” (Resolución 233/2011). En efecto, los tribunales han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas.** Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009, descarta la vulneración del principio de igualdad de trato por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones en un supuesto en el que el licitador incurrió en un error involuntario al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas. Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, sostiene la improcedencia de la exclusión de una entidad participante en la licitación por vulnerar el carácter secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres 1 o 2 de documentos correspondientes al sobre 3, por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión aplicado por la entidad contratante, **pues para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula.***

*La simple comprobación del error en los sobres podrá, en todo caso, constituir una presunción a favor de esa infracción, que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario. Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo: “Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, **la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores;** y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que **la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato.***





*La conclusión definitiva es que aun considerando la existencia de una irregularidad en el procedimiento, ésta no puede considerarse invalidante o determinante de anulación del mismo, en tanto que no puede entenderse menoscabada la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores.”*

*En el mismo sentido la Resolución 91/2018, de 2 de enero del TACRC: “En esta misma línea de razonamiento, en nuestra Resolución nº 1063/2017, citando lo resuelto en la antes citada sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo ContenciosoAdministrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, señalábamos que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello lo relevante no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato era ya conocido o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores. Todo ello exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas”.*

*Este Tribunal mantiene el mismo criterio en varias de sus Resoluciones entre ellas la 154/2017, de 17 de mayo donde se señala “El PCAP no recoge criterios de valoración subjetivos de ofertas que hagan necesaria la presentación de las ofertas en dos sobres distintos, ya que no hay criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y el conocimiento de algún aspecto valorable mediante fórmula no puede influir a la hora de valorar los subjetivos”.*

*Descartado, pues, el automatismo en la sanción de exclusión procede valorar la trascendencia que de la inclusión de la información referida haya podido desprenderse en cuanto al objetivo último que la norma pretende conseguir.*

*En el caso que nos ocupa, los criterios de valoración recogidos en los PCAP son:*

*Descripción del criterio Ponderación:*

*1- Criterio relacionado con los costes: Porcentaje de rebaja en los honorarios profesionales: 40 puntos.*

*2- Criterios evaluables de forma automática: 60 puntos.*

*Por tanto, no se incluyen criterios sometidos a juicio de valor, por lo que la vulneración del secreto de las ofertas en el presente caso no afecta al principio de transparencia y objetividad, ya que el conocimiento por el órgano de contratación de algunos de los criterios sometidos a fórmulas matemáticas que debería estar incluidos en el sobre nº 2, con carácter previo a su apertura, no otorga la más mínima discrecionalidad o posibilidad de manipulación en la valoración de la documentación incluida en el sobre nº 2, al tratarse de criterios objetivos que resultan de una simple operación matemática. (...)”*

*En el presente procedimiento, la inclusión errónea de la oferta económica del licitador BEATRIZ CARRASCO BENITO en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, compromete la imparcialidad y objetividad del proceso de adjudicación, puesto que, entre los criterios de valoración, hay criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, de conformidad con la Cláusula 11.2 del Anexo I del PCAP.*

*Asimismo, en el Pliego se establecía de forma clara e indubitada la necesidad de presentación de la oferta económica en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, añadiendo la Cláusula IV.1.2 del Pliego que en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA no podía figurar ninguna información relativa al precio, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.*

*Por último, procede traer a colación lo dispuesto en el Artículo 139.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente:*



1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

De este precepto se deduce que los datos relativos a la proposición económica deben ser secretos hasta el momento en que la Mesa de Contratación proceda a la apertura de los Sobres C, y que los pliegos constituyen la “Ley del contrato”. Por lo tanto, la vulneración del citado Artículo supone quebrantar el principio de igualdad de trato entre los licitadores, consagrado en el Artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, existiendo en el presente procedimiento criterios sometidos a juicio de valor, procede la exclusión del licitador, de conformidad con la doctrina expuesta en el presente informe, y de conformidad con el Artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula IV.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en base al principio de igualdad de trato entre los licitadores, pilar fundamental de la contratación administrativa, consagrado en el Artículo 1 de la citada Ley.

### **III.- Órgano competente.**

El órgano competente para acordar, en su caso, la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO corresponde la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

(...)”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero.** - Excluir la oferta presentada por BEATRIZ CARRASCO BENITO en el procedimiento de licitación convocado para la adjudicación del contrato de concesión de servicios de la cafetería-bar del Estadio “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), (EXP. 041CONSER20), por haber introducido su oferta económica en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, de conformidad con el Artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula IV.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en base al principio de igualdad de trato entre los licitadores, pilar fundamental de la contratación administrativa consagrado en el Artículo 1 de la citada Ley, y de conformidad con la doctrina y jurisprudencia expuestas en la parte expositiva.

**Segundo.** – Notificar el presente acuerdo al licitador BEATRIZ CARRASCO BENITO, para su conocimiento y efectos oportunos.

A continuación, se puso de manifiesto el **Informe técnico relativo a la valoración del SOBRE B de las ofertas admitidas a la licitación**, emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes con fecha de 04/01/2021, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) En relación con la valoración del sobre “B”, CRITERIOS SUBJETIVOS en el proceso abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de la cafetería-bar sita en el Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero, y una vez examinada la





documentación presentada por las dos ofertas presentadas considero que la valoración que mejor se ajusta conforme a la documentación aportada es la que se especifica en el cuadro adjunto:

En la valoración de los cuatro puntos requeridos se han tenido en cuenta estos criterios:

Punto 2.2.1. Ambas plicas presentan una memoria muy similar sobre la gestión del servicio.

Punto 2.2.2. La plica núm. 1 indica 16 horas de limpieza de gradas y la núm. 2 solamente 9 horas.

Punto 2.2.3. La plica núm. 2 no especifica ningún contenido valorable.

Punto 2.2.4. La plica núm. 2 no incluye ningún contenido valorable.

<b>VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS</b>					
<b>PLICA</b>	<b>EMPRESA</b>		<b>PUNTUACIÓN PARCIAL</b>		<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	PAULA GÓMEZ	FERNÁNDEZ	2.2.1.	5	
1	PAULA GÓMEZ	FERNÁNDEZ	2.2.2.	5	
1	PAULA GÓMEZ	FERNÁNDEZ	2.2.3.	5	
1	PAULA GÓMEZ	FERNÁNDEZ	2.2.4.	8	23

<b>VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS</b>					
<b>PLICA</b>	<b>EMPRESA</b>		<b>PUNTUACIÓN PARCIAL</b>		<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
2	ALISO 17		2.2.1.	5	
2	ALISO 17		2.2.2.	3	
2	ALISO 17		2.2.3.	0	
2	ALISO 17		2.2.4.	0	8

**PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA (SOBRE B), HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS.**

<b>EMPRESA LICITADORA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ	23	
ALISO 17	8	

(...)"

Y seguidamente, se procedió a la **apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

**PLICA Nº 1 presentada por PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ**, actuando en nombre propio, que enterada del procedimiento abierto tramitado para la **CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP. 041CONSER20**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 3.500,00 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**PLICA Nº 2 presentada por ALISO 17 (JESÚS DE VEGA MAGUILLA)**, actuando en nombre propio, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la **CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZALEZ DEL**



MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 041CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (4.125 €).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

En el presente acto de la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto el informe técnico de valoración del SOBRE C emitido con fecha de 14/01/2021 por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) En relación con la valoración del sobre “C” Proposición Económica, CRITERIOS OBJETIVOS en el proceso abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de la cafetería-bar sita en el Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero, y una vez examinada la documentación presentada por las dos ofertas presentadas la puntuación alcanzada por cada uno es la siguiente:

La fórmula para determinar los criterios objetivos, será la que a continuación se detalla.

**Canon Mínimo: 3.408.-- €**

**P= PBXON/OM**

**P** Puntos asignados a cada oferta.

**PB** Puntos base a asignar.

**OM** Oferta mayor.

**ON** Oferta de cada concurrente

**PLICA NUM. 1**

**PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

Oferta económica: 3.500.-- €.

$70 \times 3.500 / 4.125 = 59,39$  Puntos

**PLICA NUM. 2**

**ALISO 17**

Oferta económica: 4.125.-- €.

$70 \times 4.125 / 4.125 = 70,00$  Puntos

**PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA OBJETIVA (SOBRE C), HASTA UN MÁXIMO DE 70 PUNTOS.**

<b>EMPRESA LICITADORA</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ	59,39	
ALISO 17	70,00	

Por todo ello la puntuación total alcanzada por ambas plicas, criterios subjetivos + criterios objetivos será:

<b>EMPRESA LICITADORA</b>	<b>PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS</b>	<b>PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ	23,00	59,39	<b>82,39</b>
ALISO 17	8,00	70,00	<b>78,00</b>

(…)”

Asimismo, se pone de manifiesto el Informe jurídico emitido en la misma fecha de 14/01/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación relativo





a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente señala lo siguiente:

**“(...) Fundamentos de Derecho**

**I.- Normativa aplicable. -**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores. -**

A la vista del Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 14/01/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

<b>ORDEN</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1º	PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ	23,00 puntos	59,39 puntos	<b>82,39 puntos</b>
2º	ALISO 17 (JESÚS DE VEGA MAGUILLA)	8,00 puntos	70,00 puntos	<b>78,00 puntos</b>

**III- Órgano competente.**

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.  
(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes emitidos obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

**Primero.** – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 14/01/2021:



<b>ORDEN</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1º	PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ	23,00 puntos	59,39 puntos	<b>82,39 puntos</b>
2º	ALISO 17 (JESÚS DE VEGA MAGUILLA)	8,00 puntos	70,00 puntos	<b>78,00 puntos</b>

**Segundo.** – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), a favor de PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ, por un canon anual de 3.500,00 €.

**Tercero.** - Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato.

**Cuarto.** - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes para su conocimiento y efectos oportunos.

**Quinto.** - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

A la vista de todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 14/01/2021:

<b>ORDEN</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE B</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1º	PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ	23,00 puntos	59,39 puntos	<b>82,39 puntos</b>
2º	ALISO 17 (JESÚS DE VEGA MAGUILLA)	8,00 puntos	70,00 puntos	<b>78,00 puntos</b>

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA CAFETERÍA-BAR DEL ESTADIO MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), a favor de PAULA FERNÁNDEZ GÓMEZ, por un canon anual de 3.500,00 €.

**TERCERO.-** Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CUARTO.** - Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente:

- El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario, teniendo en cuenta la duración total del contrato, de conformidad con los apartados 14 y 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (700,00 euros).





**QUINTO.** - Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato.

**SEXTO.** - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEPTIMO.** - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **FACTURAS**

#### **8º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 128/2020.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 128/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de jardineras mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· BENITO URBAN, S.L.U.

Fra. 0210517360 por importe de 4.931,36 euros

CONTRATO "Suministro de papeleras 50L mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SULO IBÉRICA, S.A.

Fra. 0092048797 por importe de 4.999,24 euros

CONTRATO "Suministro de papeleras 80L mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· NOVATILU, S.L.

Fra. N 2999 1 por importe de 9.965,10 euros

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· MADRIFERR, S.L.

Fra. 599794 por importe de 1.831,99 euros

Fra. 602847 por importe de 1.246,63 euros

Fra. 605403 por importe de 1.784,75 euros

Fra. 605402 por importe de 1.405,27 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SUMINISTRO RUFINOY NAVARRO, S.L.

Fra. 506250 por importe de 22.182,43 euros

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 58004 por importe de 2.113,45 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· BEATRIZ CARDEÑA SEVILLANO

Fra. 12 por importe de 4.552,02 euros

CONTRATO "Suministro de arbustiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA



*Fra. 201475 por importe de 2.094,95 euros*  
*Fra. 201467 por importe de 2.446,58 euros*  
*Fra. 201638 por importe de 45,64 euros*

**9.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 129/2020.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 129/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local , por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo sistemas protección contra incendios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· JOMAR SEGURIDAD, S.L.*

*Fra. J 1006579 por importe de 956,72 euros diciembre 2020*

*CONTRATO "Servicio de mantenimiento ascensores para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.*

*Fra. F20MAD-2021843 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021841 por importe de 321,38 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021842 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021844 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021846 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021845 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021847 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021848 por importe de 80,34 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021849 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021850 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021851 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021852 por importe de 80,34 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021853 por importe de 40,17 euros diciembre 2020*

*Fra. F20MAD-2021854 por importe de 80,34 euros diciembre 2020*

*CONTRATO "Servicio de mantenimiento depuradora Calypo"*

*· SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.*

*Fra. 94030269 por importe de 7.223,78 euros diciembre 2020*

**10º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 130/2020.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 130/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*





· *SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L.*  
*Fra. 20/5/507242 por importe de 8.978,07 euros*

**11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 131/2020.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 131/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Servicio de gestión Residencia Mariana"*

*· SANIVIDA, S.L.*

*Fra. 1301 por importe de 48.795,86 euros octubre 2020*

*CONTRATO "Servicio de prestación servicios profesionales PMORVG bienestar social"*

*· FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL*

*Fra. 774 por importe de 6.250,00 euros diciembre 2020*

**12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 132/2020.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 132/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos , y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Suministro de arbustiva y arbolado para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA*

*Fra. 201306 por importe de 1.565,30 euros*

*Fra. 201466 por importe de 7.984,45 euros*

*Fra. 201517 por importe de 621,68 euros*

*Fra. 201583 por importe de 6.591,93 euros*

*CONTRATO "Servicio control de Legionela para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*

*Fra. 31 por importe de 1.897,68 euros*

*CONTRATO "Servicio control de plagas para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.*

*Fra. 1282 296 por importe de 406,77 euros*

**13º.-APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 133/2020.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta*



de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 133/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de bancos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· BRICANTEL ESPAÑA, S.L.

Fra. 12055 por importe de 7.865,00 euros

CONTRATO "Suministro de juegos infantiles para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· PARQUE INFANTILES DEL LEVANTE, S.L.

Fra. 674 por importe de 6.182,20 euros

#### 14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 001/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 001/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión Escuelas Infantiles Municipales y Casa de Niños"

· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra.220 por importe de 30.949,02 euros Barco de papel diciembre 2020

Fra.221 por importe de 9.286,91 euros Casa de Niños diciembre 2020

Fra.222 por importe de 43.571,03 euros Trébole diciembre 2020

#### 15º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 002/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 002/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima oportuno, adopte el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

· EDUARDO FLORES SAÑUDO

Fra.21 4 por importe bruto de 1.580,18 euros enero 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja Plazuela del Mercado"

· FRANCISCO JAVIER ORTEGA GALLEGO

Fra.193 por importe bruto de 567,94 euros diciembre 2020

CONTRATO "Servicio de Seguridad integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SASEGUR, S.L.





*Fra.SASE21 - 100093 por importe de 10.067,85 euros diciembre 2020*  
*CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo de alarmas para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*  
*· SASEGUR, S.L.*  
*Fra.SASE21 - 100092 por importe de 738,61 euros diciembre 2020*

**16°.-APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 001CONV21**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 33.394,08 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 0052/2021, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los reunidos adopta el siguiente acuerdo:*

*Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 001CONV21/2021 y cuya relación número 001CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 33.394,08 euros, según el siguiente detalle:*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto	Importe Total	Nombre	Texto explicativo
F/2021	08/01/2021	2021 3	33.394,08	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos voluntaria Diciembre de 2020 Nº 3 2021
		<b>TOTAL</b>	<b>33.394,08</b>		

**EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

**17°.-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A P.U.I., S.L. (505/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 505/2020, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes,*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – *Con fecha 18 de agosto de 2020, se elaboró informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, sobre la visita realizada por los Servicios de Inspección Municipales en la parcela situada en la calle Cafarnaúm nº 8, con referencia catastral nº 6215567VK1661N0001OU:*

*"Con fecha 17 de agosto de 2020, es realizada visita por los Servicios Inspección Municipal al solar situado en la calle Cafarnaúm, 8 con referencia catastral 6215567VK1661N0001OU. En la misma observan que se está depositando distintos tipos*



*de residuos, los cuales en su mayoría se trata de RCD. Destacando la presencia además de material herbáceo que genera carga de fuego.”*

*SEGUNDO. – Tras la inspección realizada, con fecha 28 de agosto de 2020, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente emitió requerimiento al propietario de la parcela con referencia catastral nº 6215567VK1661N0001OU, situada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero, para que, en el plazo de 15 días, proceda a la retirada de residuos y material herbáceo de la citada parcela.*

*TERCERO.– Con fecha 30 de septiembre de 2020, con registro de entrada nº 7.520/2020, Proyectos Urbanos Index, S.L., propietaria de la parcela con referencia catastral nº 6215567VK1661N0001OU, presentó escrito describiendo el cumplimiento del requerimiento efectuado.*

*CUARTO. – Con fecha 9 de octubre de 2020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente suscribió informe sobre una nueva inspección realizada en la parcela con referencia catastral nº 6215567VK1661N0001OU, situada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero, cuyo hechos y conclusiones fueron:*

*“Con fecha 8 de octubre de 2.020, es realizada visita por los Servicios de Inspección Municipal al solar situado en la calle Cafarnaúm, 8 con referencia catastral 6215567VK1661N0001OU. En la misma observan que la parcela se encuentra en las mismas condiciones iniciales, es decir, que no se han retirado los materiales y RCD existentes. Significando que el material herbáceo no se observa.*

*También se destaca la presencia de casetas.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que PROYECTOS URBANOS INDEX SL, no ha procedido a la retirada de los residuos existentes en la parcela, lo que supone la vulneración del artículo 32.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación de Espacios Urbanos, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el art 40.21 de la ordenanza reseñada. Con multas comprendidas según el artículo 45 entre los 60 y 750 euros.”*

*QUINTO. – En seguimiento de las actuaciones realizadas, el Arquitecto Municipal, con fecha 5 de noviembre de 2020, emitió informe sobre la inspección realizada de fecha 28 octubre de 2020, en la parcela con referencia catastral nº 6215567VK1661N0001OU, situada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero:*

*“Se informa que tras la visita realizada el día 28/10/2020, a la parcela sita en calle Cafarnaúm número 8, se observa en dicha parcela:*

- La existencia de la instalación de casetas de obra prefabricadas de 2 alturas ocupando las parcelas de la calle Cafarnaúm nº 8, 6, 4, 2.*
- La acumulación de residuos en la zona libre de la parcela. Dichos residuos son visibles desde la vía pública y constan en su mayoría de RCD.*

*Con relación a las casetas de obra instaladas, se informa de la existencia de la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento el día 01/08/2018 con fecha de caducidad condicionada a la construcción de las parcelas sitas en las manzanas 19, 20, 21, 25 y 26. A día del presente informe, al estar en construcción varias parcelas de las manzanas citadas anteriormente, la licencia de obras de las casetas instaladas se encuentra en vigor (...).”*

*SEXTO. – Con vistas a la valoración de la acumulación de residuos RCD, con fecha 26 de noviembre de 2020, se volvió a realizar inspección en la cual se comprobó, según informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 27 de noviembre de 2020, lo siguiente:*

*“Con fecha 26 de noviembre de 2.020, es realizada visita por los Servicios de Inspección Municipal al solar situado en la calle Cafarnaúm, 8 con referencia catastral 6215567VK1661N0001OU. En la misma observan que la parcela cuenta con la instalación de una nueva caseta prefabricada, restos de material eléctrico, solera de hormigón, acopio de materiales de construcción y residuos de RCD.*





*SÉPTIMO.* – Con fecha 10 de diciembre de 2020, el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, mediante el Decreto nº 4382/2020, acordó la incoación de expediente sancionador a la entidad mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L. por la presunta comisión de una infracción tipificada como leve consistente en no proceder a la retirada inmediata de tierras y materiales procedentes de sus solares según lo establecido en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Públicos.

*El citado acuerdo de incoación de expediente sancionador fue recepcionado mediante notificación telemática, con fecha 11 de diciembre de 2020, por la entidad mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L.*

*OCTAVO.* – Finalizado el plazo concedido de 5 días hábiles a la entidad mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L., no ejerció su derecho para formular alegaciones, aportación de cuantos documentos hubiera estimado convenientes o solicitado la práctica de pruebas.

#### **HECHOS PROBADOS**

*De la práctica de la instrucción antes señalada, se derivan los siguientes hechos probados: Acumulación de residuos RCD, material eléctrico y de obra en la parcela situada en calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero, según consta en el acta de inspección de la Concejalía de Medio Ambiente, de fecha 26 de noviembre de 2020.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a la entidad mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L. están tipificados por el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.*



Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la meritada ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a la mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L., imponiéndole una sanción económica de 750 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 30 (apartados 1º, 3º y 4º) y 32.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

A la sanción económica de 750 euros hay que adicionarle la cuantía económica de 1.050,16 euros en concepto de coste de ejecución subsidiaria de acuerdo al informe técnico redactado por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente, relativo a la limpieza, por parte del personal municipal, de la acumulación de residuos RCD y material eléctrico (Madrid).

Dicha actuación subsidiaria, dado que se trata de una propiedad privada, se realizará en aplicación de los artículos 32.5 y 43.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero. Y con apoyatura legal en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Notificar a la entidad mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** En el caso de que no se obtenga respuesta de la entidad mercantil Proyectos Urbanos Index, S.L., en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) relativo al presente expediente sancionador (nº 505/San 20), en referencia a su autorización, o no, para que el personal municipal pueda acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero (Madrid), se solicitará la preceptiva autorización judicial.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y de Servicios Municipales para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar las labores de limpieza de dicha parcela.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero (Madrid), procedan a acompañar al personal de Servicios Municipales y al Departamento de Medio Ambiente.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención-Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal municipal, de la propiedad privada emplazada en la calle Cafarnaúm nº 8 del municipio de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 1.050,16 euros.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

